

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2013.**

**FOE/D TSA/03/14/ATRESMEDIA**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

### **Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/03/14/ATRESMEDIA, incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2013**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

### **Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el

5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo.- Sujeto de la obligación**

“ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.”, es un licenciataria responsable editorial de los canales de televisión en abierto: ANTENA 3, NEOX, NOVA, NITRO, LA SEXTA, XPLORA y LA SEXTA 3, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

### **Tercero.- Declaración de “ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.”**

Con fecha 31 de marzo de 2014 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por **[CONFIDENCIAL]**, Consejero Delegado de “ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.”, en adelante “ATRESMEDIA”, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2013 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por el artículo 5.3 de la LGCA y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de ATRESMEDIA CORPORACIÓN, antes denominada ANTENA 3 DE TELEVISIÓN S.A., correspondientes al ejercicio 2012, debidamente auditadas.
- Balance de cierre de GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA S.A. de 30 de septiembre de 2012.
- Informe de Procedimientos acordados en el que la firma auditora Deloitte certifica que, el concepto “otros ingresos de explotación” de las cuentas anuales de ATRESMEDIA CORPORACIÓN presentadas, no incluye ingresos computables.

- Certificación de ATRESMEDIA acreditativa de ser la propietaria y accionista única de la sociedad ANTENA 3 FILMS, S.L.U., cuyo objeto social es la producción y distribución de producciones audiovisuales.
- Escrito en el que expone que desde el 31 de octubre de 2012, ATRESMEDIA adquiere el control de GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA S.A., si bien la integración contable se produjo con fecha 1º de octubre, por lo que declara los ingresos de “LA SEXTA” de los primeros nueve meses del año, junto con los anuales de ATRESMEDIA. Haciendo constar que en ese período no se han obtenido ingresos en concepto de cuotas de abono o subvenciones.
- Informe de verificación del importe de ingresos netos de explotación de “LA SEXTA” correspondiente al período 1 de enero al 30 de septiembre de 2012, elaborado por la firma auditora Deloitte.

#### **Cuarto.- Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 17 de junio a “ATRESMEDIA”, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento, la presentación de los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como de obras que también habían sido declaradas en ejercicios anteriores.

#### **Quinto.- Contestación de “ATRESMEDIA”**

“ATRESMEDIA” ha presentado la documentación requerida, en la reunión celebrada en la sede de esta CNMC el 26 de junio de 2014.

#### **Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de noviembre de 2014 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

#### **Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se han realizado las siguientes observaciones al Informe preliminar de “ATRESMEDIA” que afectan al presente procedimiento:

Por un lado, el ICAA destaca la importancia del excedente de inversión en cine en alguna de las lenguas cooficiales y en producción independiente generado por “ATRESMEDIA” en este ejercicio.

Por otro lado, señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar, respecto a que no se puede establecer una limitación temporal a la aplicación del coste reconocido como pretende el prestador, independientemente de la fecha de su notificación, puesto que la LGCA y su Reglamento no lo recogen.

### **Octavo.- Informe preliminar**

Con fecha 28 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, y el artículo 2.4 del Reglamento, se notificó por registro electrónico a “ATRESMEDIA” el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a “ATRESMEDIA” y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2013.

En dicho Informe preliminar, tras analizar la información remitida por “ATRESMEDIA”, se concluía que:

**PRIMERO.-** *Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **17.429.270,94 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.*

**SEGUNDO.-** *Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un excedente de 4.148.992,40 €.*

*En el **ejercicio 2012** ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. había presentado un déficit de **4.721.906,04 €**, al que se aplica para compensar el excedente anterior, que no alcanza, resultando que **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **572.913,64 €**, que ya no es posible compensar.*

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España, **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 9.677.760,70 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes, **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 14.463.798,38 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

### **Noveno.- Alegaciones “ATRESMEDIA”**

Con fecha 2 de diciembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de “ATRESMEDIA” por el que presentaba alegaciones al Informe preliminar notificado el 28 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC.

Estas alegaciones serán tratadas en el cuerpo de la Resolución.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.-Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de “ATRESMEDIA” de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva “ATRESMEDIA”, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

### **III VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR “ATRESMEDIA”**

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por “ATRESMEDIA” que han dado lugar a observaciones y, en su caso, a subsanaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar, así como las alegaciones que fueron presentadas al efecto por “ATRESMEDIA” en cada caso y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

#### **Primera.- En relación con los ingresos declarados**

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que “ATRESMEDIA” ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2012.

#### **Segunda.- En relación con las obras declaradas**

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]** obras sobre un total de **[CONFIDENCIAL]** declaradas que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada.

No obstante, en las películas cinematográficas en lengua originaria española: **[CONFIDENCIAL]**, debe tenerse en cuenta la aplicación de lo establecido por el artículo 7.1 párrafo 4 del Reglamento, que señala lo siguiente:

*En cualquier caso, sólo serán computables como costes o gastos aquellos que determine la normativa del Ministerio de Cultura sobre reconocimiento de costes de las obras cinematográficas a efectos de la concesión de ayudas, siendo de aplicación los límites previstos en esta.*

Esto da lugar a las subsanaciones siguientes, en los importes de financiación a computar, que se indican para cada obra:

**[CONFIDENCIAL]**

A este respecto, “ATRESMEDIA” ha señalado en sus alegaciones sobre la reducción de las cantidades computadas por la coproducción de las obras de largometraje indicadas anteriormente, que es coherente con lo recogido en el Reglamento que se aplique el coste reconocido, cuando haya sido notificado como definitivo por el ICAA dentro del ejercicio, esto es antes del 31/12/2013. Por el contrario, considera “ATRESMEDIA” que su aplicación en aquellos casos en los que la notificación del coste reconocido por el ICAA ha sido realizada con posterioridad al fin del ejercicio en que se aplica la obligación, supone una trasgresión del principio de seguridad jurídica, tal como ha sido reflejado en la sentencia del Tribunal Constitucional STC 27/1981, de 20 de julio.

Entiende, por tanto, “ATRESMEDIA” que la revisión de cumplimiento de la obligación debe realizarse atendiendo a los datos ciertos de los que se disponga durante el ejercicio y no después de éste. Por lo que señala que, las notificaciones de costes del ICAA en el ejercicio 2013 fueron las correspondientes a las obras **[CONFIDENCIAL]**. Mientras que, en la película **[CONFIDENCIAL]** a lo largo de ese año 2014.

De lo que infiere que mientras el coste reconocido de las **[CONFIDENCIAL]** obras es de aplicación en este ejercicio 2013, el de las restantes debe ser ajustado por “ATRESMEDIA” en la declaración del ejercicio 2014. Concluye solicitando se dé por cumplida en 2013 la obligación de “ATRESMEDIA”, por compensado el déficit del pasado ejercicio 2012, así como excedentes en todas las obligaciones que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del próximo ejercicio 2014.

En relación con esta alegación, esta Sala había subrayado que el Reglamento en su artículo 8 se refiere a “la normal duración de los procesos de producción”, y es un hecho que éstos suelen prolongarse a lo largo de varios ejercicios. Es por esto que en cada uno de ellos se van aplicando las informaciones relevantes según se va teniendo conocimiento de ellas. Así, esto ocurre en el caso de las ayudas o los escalados, artículos 7. 2 a) y 9 respectivamente del Reglamento de aplicación de la obligación. Las primeras una vez publicadas en el BOE su concesión y los segundos reconocidos por el ICAA a solicitud del interesado, se aplican directamente al cómputo del ejercicio. Por lo que, también debería ser este el criterio a seguir en la aplicación del coste reconocido.

Por otro lado, también podrían existir otros inconvenientes. Así, el ICAA dispone de hasta 6 meses para hacer el reconocimiento del coste, y todos los costes de películas en las que hayan invertido los prestadores que se

solicitaran a partir del mes de agosto quedarían en su mayoría fuera del cómputo del ejercicio correspondiente. Esto daría lugar a un retraso temporal excesivo en la aplicación del coste reconocido al prestador, haciendo todavía más complejo el procedimiento de control de esta obligación, puesto que exigiría en la fase previa del ejercicio una revisión exhaustiva, y no bajo muestreo, del coste reconocido de las películas cinematográficas en lengua originaria española declaradas en los ejercicios anteriores y también en el que se revisa. A mayor abundamiento, se recuerda la opinión favorable del ICAA en su Dictamen, a la aplicación del coste reconocido, según viene reflejado en el Informe preliminar, anteriormente señalada.

No obstante lo anterior, esta Sala es sensible al principio de seguridad jurídica invocado por “ATRESMEDIA”, si bien considera necesario interpretarlo en sus justos términos, sin olvidar lo señalado en el Dictamen realizado por el ICAA en cuanto al cumplimiento de este prestador. En este sentido, se entiende que a la luz de dicho principio, no se puede exigir a “ATRESMEDIA” que cumpla con los límites de un coste reconocido que desconoce, puesto que no le ha sido notificado a tiempo. Por el contrario, hay que garantizar que las notificaciones que realiza el ICAA de coste reconocido, que tengan efectos en este procedimiento hayan llegado a conocimiento del prestador con tiempo suficiente para ser tenidas en cuenta en el momento de presentar su declaración de cumplimiento. De esta manera el *dies ad quem* sería la fecha límite de presentación de su declaración de cumplimiento, esto es el 1º de abril de 2014, en aplicación de lo establecido en el apartado a) de la Disposición adicional segunda del Reglamento, y no la fecha final del ejercicio 31/12/2013 como ha alegado “ATRESMEDIA”.

Como consecuencia de la interpretación señalada, esta Sala procede a estimar parcialmente la alegación presentada por “ATRESMEDIA”. Así se considera que de las obras en cuestión, solamente a **[CONFIDENCIAL]** de ellas: **[CONFIDENCIAL]** no les sería de aplicación el coste reconocido por el ICAA en este ejercicio, puesto que llegó a conocimiento del prestador con posterioridad a la fecha en que presentó su declaración. Por el contrario a las otras **[CONFIDENCIAL]** obras señaladas: **[CONFIDENCIAL]** si les será de aplicación el coste reconocido por el ICAA en este ejercicio. En este sentido, se procede a enmendar el informe preliminar, dado que el coste reconocido para las películas **[CONFIDENCIAL]** no será tenido en consideración en este ejercicio 2013, sino en el siguiente, 2014, tal como ha indicado “ATRESMEDIA” en su escrito de alegaciones.

### **Tercera.- En cuanto a la forma de subsanar los déficits**

“ATRESMEDIA” ha expresado en su escrito de alegaciones su oposición a la aplicación presentada en el informe preliminar, por entender que las cantidades invertidas en 2013 deben destinarse, en primer lugar a cubrir el déficit de 2012, y sólo en segundo lugar a cubrir la obligación de inversión de 2013, en



aplicación de lo señalado por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 24 de junio de 2009.

Para comprender el alcance de esta alegación se procede a revisar lo señalado por el Reglamento en su artículo 8. 3, que establece:

*En este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior. La Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, a la vista de la financiación efectivamente reconocida en cada ejercicio, notificará al operador el importe de la financiación que deberá ser generada adicionalmente en el ejercicio siguiente para ser aplicada al ejercicio cerrado, o, por el contrario, el importe total de la financiación generada en el ejercicio cerrado que podrá ser objeto de aplicación al ejercicio siguiente, siempre que no supere el 20 por ciento de la obligación que corresponda a ese ejercicio.*

Así, el Reglamento establece dos requisitos para realizar la compensación entre los resultados de ejercicios consecutivos:

- 1º Que el operador así lo solicite.
- 2º Que la Administración competente notifique al operador el déficit a compensar o, en su caso, el excedente a aplicar.

En este ejercicio “ATRESMEDIA” ha solicitado acogerse a la compensación del artículo 8 del Reglamento, con lo que se cumple el primer requisito.

Por medio de la Resolución FOE/DTSA/ 169/ 14/ ATRESMEDIA, relativa al cumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio 2012, esta Sala notificó al operador su resultado. Con lo que también se cumple el segundo requisito que establece el Reglamento. Esto es se notificaron los excedentes generados en la obligación general del 5%, así como en las de cine en lengua originaria española y en producción independiente, en el ejercicio 2012, que podían ser utilizados para compensar eventuales déficits en este ejercicio 2013, dentro del límite del 20% de la obligación. Pero, además, se notificó a “ATRESMEDIA” que se había generado un déficit en la obligación referida a cine europeo la cual, según el artículo 8.3 del Reglamento, deberá compensar en este ejercicio 2013, mediante una inversión adicional, por encima de la financiación a que venga obligado en este ejercicio.

En consecuencia, procede realizar la compensación siguiendo dicho precepto, por lo que el procedimiento de compensación aplicado en el Informe preliminar resulta acorde con lo que establece la norma. Y no resulta posible aplicar la financiación realizada por “ATRESMEDIA” correspondiente al ejercicio 2013 de manera prioritaria a compensar el déficit correspondiente al ejercicio anterior, ejercicio 2012, y con posterioridad aplicar el resto de la financiación realizada al cumplimiento del ejercicio actual, tal como “ATRESMEDIA” ha solicitado. Por el contrario, puesto que la compensación debe realizarse en aplicación de la

inversión adicional realizada por el prestador en este ejercicio 2013, en primer lugar resulta necesario que sea reconocida dicha inversión adicional, esto es la existencia de un excedente en la obligación correspondiente a 2013, para que en segundo lugar este excedente o inversión adicional pueda ser aplicado al déficit del ejercicio anterior 2012, dentro del límite establecido del 20% de la obligación, efectuando así la compensación.

En cuanto a la Sentencia de la Audiencia Nacional alegada se señala que, la Sentencia de 27 de marzo de 2013 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en el Recurso de Casación Num.: 4901/2009, presentado contra la sentencia anterior, precisaba:

*Desde el inicio del fundamento jurídico segundo de la sentencia impugnada el tribunal de instancia precisó cuál era la única "cuestión controvertida en el presente litigio", cuestión que calificó de "sumamente precisa" y limitó a la "interpretación que deba realizarse del artículo 8 del Real Decreto 1652/2004, de 9 julio". Más en concreto, se trataba de zanjar "las divergencias interpretativas existentes con relación al inciso 2 de este precepto reglamentario".*

De lo que se infiere que lo argumentado por "ATRESMEDIA" en base a dicha sentencia, se refiere al artículo 8 apartado 2, que enuncia el principio de compensación, dentro del límite del 20%; y no a la aplicación de dicha compensación, la cual viene establecida en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento.

Por lo cual, esta Sala considera que no procede estimar esta alegación, y además recuerda que desde el pasado ejercicio 2012, se viene aplicando lo señalado por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 24 de junio de 2009 en este procedimiento.

#### **IV FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

Teniendo en cuenta la estimación parcial de las alegaciones anteriormente señaladas, el resultado de "ATRESMEDIA" en el ejercicio 2013 sería el siguiente, en relación con la inversión realizada, el cumplimiento de la obligación y la aplicación de los resultados del ejercicio 2012:

##### **Primera.-En relación con la inversión realizada por "ATRESMEDIA"**

"ATRESMEDIA" declara haber realizado una inversión total de 47.161.400,36€ en el ejercicio 2013, que no coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	20.512.763,00€	20.289.366,58€
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	21.807.657,36€	21.807.657,36€
7. Cine europeo en fase de producción.	4.840.980,00€	4.840.980,00€
<b>TOTAL</b>	<b>47.161.400,36€</b>	<b>46.938.003,94€</b>

### Segunda.-Cumplimiento de la obligación de financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por “ATRESMEDIA” el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2013 resultante es el siguiente:

#### Ingresos del año 2012

- Ingresos declarados y computados .....664.727.455€

#### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria .....33.236.372,75€
- Financiación computada .....46. 938.003,94€
- **Excedente** .....13.701.631,19€

#### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria .....19.941.823,65€
- Financiación computada .....25.130.346,58€
- **Excedente** .....5.188.522,93€

#### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria .....11.965.094,19€
- Financiación computada .....20.289.366,58€
- **Excedente** .....8.324.272,39€

#### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria .....5.982.547,10€
- Financiación computada .....20. 289.366,58€
- **Excedente** .....14.306.819,49€

### Tercero.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2012

El **Ejercicio 2012** se había resuelto reconociendo a “ATRESMEDIA” la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **4.767.170,28 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).

- **5.361.500,08 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **11.231.456,14 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

De esta manera, dado que “ATRESMEDIA” solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2012 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con la obligación general de invertir en obra europea, “ATRESMEDIA” en este ejercicio 2013 tenía la obligación de invertir 33.236.372,75 €, así el límite del 20% supone 6.647.274,55 €. Dado que “ATRESMEDIA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 4.767.170,28 €, podrá destinarlo íntegramente a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De lo que resulta que “ATRESMEDIA” en relación con esta obligación en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 18.468.801,47 €.

Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir “ATRESMEDIA” en el ejercicio 2013 es de 11.965.094,19 €, por lo que el límite del 20% supone 2.393.018,84 €. Dado que “ATRESMEDIA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 5.361.500,08 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 2.393.018,84 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “ATRESMEDIA” en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 10.717.291,23 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2013.

En relación con la obligación financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir “ATRESMEDIA” en este ejercicio 2013 es de 5.982.547,10 €, por lo que el límite del 20% supone 1.196.509,42 €. Dado que “ATRESMEDIA” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 11.231.456,14 €, podrá destinar únicamente el 20% de la obligación, es decir, 1.196.509,42 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial, resulta que “ATRESMEDIA” en relación con esta obligación en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 15.503.328,91 €, correspondiente al excedente reconocido en 2012 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2013.

---

Por lo que se refiere a la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas "ATRESMEDIA" presentó en el ejercicio 2012 un déficit de **4.721.906,04 €** que resulta obligado compensar, tal como se señaló en la resolución de cumplimiento de dicho ejercicio, al no rebasar el 20% de la obligación, con la cantidad adicional invertida en este ejercicio 2013, que es 5.188.522,93 €. Dando como resultado final la compensación en su totalidad del déficit procedente de 2012

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2013, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **18.468.801,47 €** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2013, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación** presentando un excedente de 5.188.522,93 €.

En el **ejercicio 2012** el resultado de la obligación de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas, había sido un déficit de 4.721.906,04€, que procede compensar con el excedente generado en este ejercicio de 5.188.522,93€. De lo que resulta que ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a esta obligación del ejercicio 2012.

Como resultado ha generado un **excedente** en este **ejercicio 2013**, por importe de **466.616,89 €** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el

ejercicio 2013 en alguna de las lenguas oficiales en España, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **10.717.291,23 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2013, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **15.503.328,91 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.